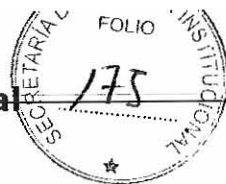


**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional
Independiente (sin relación de empleo público)**



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gestión Institucional UNC - Marcelo Adrián Sánchez, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **FERREYRA, MARCELO ALEJANDRO - D.N.I. 25456557**, con domicilio en calle CALMAYO Nº 2333 - Bº BIALET MASSÉ - ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a FERREYRA, MARCELO ALEJANDRO - D.N.I. 25456557, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Dirección General de Tecnologías Informáticas de la SGI.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20254565572.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/06/2018 hasta el día 30/09/2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el

información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$92000**, pagaderos en 4 (Cuatro) cuotas de \$ 23.000, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u

condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: ~~EL PROFESIONAL~~ manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Nº C.U.I.L 20254565572 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle CALMAYO Nº 2333 Bº BIALET MASSÉ, ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....

UNC	Fecha 11/06/2018	Expediente 0010482/2013	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente - Sin Relación de Empleo Público), con el Sr. Marcelo Alejandro FERREYRA , para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Dirección General de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Institucional. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y Ordenanza HCS 05/2012.					
Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X	
COMISION EVALUADORA:					
CONTRATADO					Importe Total
Sr. Marcelo Alejandro FERREYRA DNI: 25.456.557. Período de Contrato: 01/06/2018 al 30/09/2018 Contrato obrante a fs. 175/177 Retribución total: \$92.000,00.- *Pagaderos en 4 (Cuatro) cuotas iguales y mensuales de \$ 23.000; según Cláusula SEXTA del contrato. Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será financiado con Fuente 11 de esta Secretaría de Gestión Institucional, según informe de la Dirección General de Presupuesto obrante a fs. 174. 2) El informe de solicitud de la contratación obra a fs. 166/167, la DDJJ de Cargos y Actividades a fs. 170 y el informe de factibilidad presupuestaria a fs. 174. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 3) Se solicita autorización para que la Mgter. Marcelo Adrián Sanchez, en su carácter de Secretario de Gestión Institucional, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 4) Se solicita se reconozcan los servicios desde el 01/06/2018 hasta la fecha de suscripción del contrato. 5) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.					\$ 92.000,00
IMPUTACION:	SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL				Afectación 2018
FUENTE	Progr. 04	Sub-Progr. 01	Proy. 00	Act. Esp. 01	\$ 92.000,00
Dep. 46 - Sub Unidad 005 (DGTI)			Inciso: 3	Part. Princ. 4	Part. Parcial: 6
Observaciones:					

Lic. Emilio Mazzoni
Jefe Dpto. Obra Pública - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL
Córdoba, 15 de Junio de 2018
Pase a la **SECRETARÍA GENERAL**
Sirva de atenta nota.

MARCELO A. SANCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba